



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 140 - 2018-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 25 de abril de 2018

VISTO:

El Expediente N° 11131/2017, que contiene la solicitud de fecha 14 de agosto del año 2017, presentada por **RUIZ JUAREZ VELLASMIL, identificado con DNI N.° 17521873**, sobre Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial del año 2000 al 2010 y Arbitrios Municipales – Limpieza Publica de los años 2000 al 2012; y:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que **RUIZ JUAREZ VELLASMIL**, con domicilio ubicado en Calle 29 de Mayo N°161 de esta ciudad, solicita se declare la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2000 al 2010 y Arbitrios Municipales – Limpieza Publica de los años 2000 al 2012, registrada a su nombre, conforme al detalle que se adjunta.

Que, mediante informe N°0176/2017-MPL-GAT-SGTRyCD-UR de fecha 28 de agosto del año 2017, emitido por el gerente de la unidad de recaudación de la Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de la deuda, indica que se encuentra en dicha unidad la documentación correspondiente a la deuda registrada por la persona de **RUIZ JUAREZ VELLASMIL con código de contribuyente N° 005137**, la cual está conformada por el Impuesto Predial de los años 2000 al 2010 y Arbitrios Municipales (limpieza Pública) de los años 2000 al 2012, por la que se han emitido los valores consistentes en las Ordenes de Pago N°257/2012-MPL-GAT-SGTyR-UR y N°256/2012-MPL-GAT-SGTyR-UR así también las Resoluciones de Determinación N°271/2012-MPL-GAT-SGTyR-UR y N°272/2012-MPL-GAT-SGTyR-UR, las cuales han sido debidamente notificadas al deudor tributario, conforme consta en los respectivos cargos de notificación.

Que, mediante informe N°408/2017-MPL-GAT-SGTRyCD-UT de fecha 21 de setiembre del año 2017, emitido por el subgerente de la unidad de tributación de la Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de la deuda, indica que el administrado mencionado en el párrafo anterior, en esta área, cuenta con una deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales-Limpieza Publica de los años 2011 al 2015, por la cual se han emitido los valores consistentes en las Ordenes de Pago N°1536/2011-MPL-GAT-SGTyR-UR, la cual no fue correctamente notificada, y N°1645/2012-MPL-GAT-SGTyR-UR, debidamente notificada, así también, las Resoluciones de Determinación N°933/2011-MPL-GAT-SGTyR-UR, correctamente notificada, N°4821/2011-MPL-GAT-

RECIBIDO 26 ABR 2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SGTyR-UR y N°2571/2011-MPL-GAT-SGTyR-UR, las que no fueron debidamente notificadas y N°2353/2011-MPL-GAT-SGTyR-UR, la cual fue notificada correctamente.

Que, el artículo 129° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2003-EF, señala que las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y decidirán las cuestiones planteadas por los interesados y cuanto suscite el expediente, asimismo, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, modificado por Decreto Legislativo N° 981, establece que la deuda tributaria está constituida por el tributo, multa y los intereses.

Que, la materia controvertida se centra en determinar si ha operado la prescripción de la acción de la administración tributaria de esta municipalidad para exigir el pago de la deuda respecto del concepto y periodo señalados en el escrito presentado por el recurrente, entiéndase Impuesto Predial de los años 2000 al 2010 y Arbitrios Municipales (limpieza Publica) de los años 2000 al 2012.

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF prescribe: ***“La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva”.***

Que de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, aplicable al caso concreto, dispone en sus incisos a), b) y f) que la prescripción se interrumpe con la notificación de la resolución de determinación, la notificación de la orden de pago, hasta por el monto de la misma, y la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y de cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva. Disponiéndose además en el párrafo final de este artículo que: ***“El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”.***

Que en el presente caso, el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de impuesto predial es de 06 años al no haber sido presentada la declaración jurada respectiva, por lo tanto el cómputo del plazo para la mencionada acción por el concepto referido correspondiente a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, se inició el primero de enero de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 2010 y 2011, respectivamente y se cumplió el 1 de enero

RECIBIDO 26 ABR 2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, respectivamente, sin embargo estos plazos deben ser analizados teniendo en cuenta los supuestos de interrupción ocurridos.

Que, respecto a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, al no existir ningún supuesto de interrupción a los plazos prescriptivos, el plazo para la exigencia de este concepto y periodos ha quedado prescripta, debiendo ampararse la solicitud presentada en este extremo.

Que, en referencia a los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, los plazos prescriptivos se han visto interrumpidos por la notificación de los valores consistentes en las Ordenes de Pago N°257/2012 MPL-GAT-SGTyR-UR y N°256/2012 MPL-GAT-SGTyR-UR, debiendo computarse el nuevo plazo a partir del día hábil siguiente de producida dicha notificación, es decir, a partir del 18 de diciembre del 2012, cumpliéndose el nuevo plazo el 18 de diciembre del 2018, por tanto la acción de esta administración tributaria para exigir el pago por concepto de impuesto predial del periodo referido se encuentra plenamente vigente, debiendo rechazarse la solicitud presentada en este extremo.

Que, en lo correspondiente a la prescripción de los Arbitrios Municipales (Limpieza Publica), al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la administración tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años, siendo así, en el caso de autos, el plazo de prescripción de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 se inició el primero de enero de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, respectivamente y se cumplió el 1 de enero del 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 respectivamente, sin embargo estos plazos deben ser analizados teniendo en cuenta los supuestos de interrupción ocurridos.

Que, respecto a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 al no existir ningún supuesto de interrupción a los plazos prescriptivos, el plazo para la exigencia de este concepto y periodos ha quedado prescripta, debiendo ampararse la solicitud presentada en este extremo.

Que, en lo concerniente a los años 2008, 2009, 2010 y 2011 los plazos de prescripción se han visto interrumpidos con la notificación de los valores consistentes en las Resoluciones de Determinación N°272/2012 MPL-GAT-SGTyR-UR y N°271/2012 MPL-GAT-SGTyR-UR, por lo tanto, debe computarse el nuevo plazo a partir del día siguiente de producida la notificación indicada, esto es el 18 de diciembre del año 2012, cumpliéndose este nuevo plazo el 18 de diciembre del 2016; observándose que a pesar de la interrupción ocurrida el plazo para la exigencia de este concepto y periodos ha quedado prescripta, debiendo ampararse la solicitud presentada en este extremo.

Que, respecto al año 2012, el plazo prescriptivo se ha visto interrumpido con la notificación del valor consistente en la Resolución de determinación N°2353/2012 MPL-GAT-SGTyR, por lo tanto, debe computarse el nuevo plazo a partir del día siguiente de producida la notificación indicada, esto es el 11 de enero del año 2014, cumpliéndose este nuevo plazo el 11 de enero del 2018; observándose que a pesar de la interrupción ocurrida el plazo para la exigencia de este concepto y periodos ha quedado prescripta, debiendo ampararse la solicitud presentada en este extremo.

RECEBIDO 26 ABR 2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y en virtud de los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos en la presente resolución,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la solicitud de fecha 14 de agosto del año 2017, presentada por **RUIZ JUAREZ VELLASMIL, identificado con DNI N.º 17521873**, sobre Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial del año 2000 al 2010 y Arbitrios Municipales – Limpieza Publica de los años 2000 al 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de esta administración tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, así como Arbitrios Municipales -Limpieza pública de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, a favor **RUIZ JUAREZ VELLASMIL, con código de contribuyente N° 005137**.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR LA QUIEBRA de todos los recibos que contiene la deuda sujeta a la prescripción declarada, así mismo de la parte correspondiente a los valores consistentes en la Orden de Pago N°257/2012-MPL-GAT-SGTyR-UR, así también las Resoluciones de Determinación °271/2012-MPL-GAT-SGTyR-UR, N°272/2012-MPL-GAT-SGTyR-UR, N°933/2011-MPL-GAT-SGTyR-UR, N°4821/2011-MPL-GAT-SGTyR-UR, N°2571/2011-MPL-GAT-SGTyR-UR y N°2353/2011-MPL-GAT-SGTyR-UR.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada en el extremo referido a la prescripción de la acción de esta administración tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, en consecuencia, **TÉNGASE POR VIGENTE**, la exigencia del pago por este concepto y periodos.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
GAJ/
GAT.
SGTRyCD
SGEC/
SGFT/SERVICIOS TRIBUTARIOS
UT/UR/
CONCEJO/
ADMINISTRADO/
ARCHIVO
MAMP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Mgtr. Nardely Porras Ocupa
GERENTE

RECIBIDO 26 ABR 2018

